



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR DON (...) CONTRA LA AUSENCIA DE CONTESTACIÓN, POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN VASCA DE TIRO CON ARCO, A UNA PETICIÓN DE INFORMACIÓN.

Expediente nº 17/2022.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don (...) envió un e-mail el pasado día 24 de marzo de 2022, dirigido a la Federación Vasca de Tiro con Arco, solicitando información sobre la identidad y cargos de los miembros de la junta directiva.

En fecha 5 de abril de 2022, don (...) reiteró su petición a través de otro e-mail, enviado también a la Federación Vasca de Tiro con Arco.

Segundo.- Ante la ausencia de contestación a los anteriores correos electrónicos, don (...) presentó, el 17 de mayo de 2022, un “recurso de apelación al Comité Vasco de Justicia Deportiva”, limitándose a adjuntar el contenido de los e-mails anteriormente citados.

Tercero.- Este Comité Vasco de Justicia Deportiva envió el mismo día 17 de mayo de 2022 un requerimiento de subsanación a (...), otorgándole un plazo de diez días hábiles para aportar información del acto impugnado y los motivos de la reclamación.





Cuarto.- En el citado plazo, don (...) ha presentado un documento en el que, tras explicar que, celebradas las elecciones a presidente de la federación y nombrado el mismo, no se conocen aún los miembros de la junta directiva, y que ante los requerimientos de información al respecto no se ha recibido contestación por parte del presidente, solicita *“saber si mi petición está fuera de lugar o si es una acción penalizable por la tardanza en dar a conocer los miembros de la junta. Si es así, se proceda para subsanar dicha deficiencia”*.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva:

“Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a. El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b. El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c. El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*



- d. *El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e. *El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

Segundo.- Vistas las anteriores funciones, no podemos incardinar en ninguna de ellas la pretensión del interesado.

La única función que podría albergar alguna duda sería la recogida en el apartado b (conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas), pero es que el proceso electoral ya finalizó, y se proclamó definitivamente al presidente mediante acta de la junta electoral de 28 de diciembre de 2021, con lo que no estamos ante ningún acuerdo de la junta electoral, sino ante la ausencia de contestación del propio presidente electo o de cualquier otro cargo o responsable de la federación.

Tercero.- De todas formas, para recurrir la ausencia de actividad administrativa, lo que se viene a denominar silencio administrativo, deben respetarse los plazos oportunos. En este sentido, el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone el plazo con que cuenta la Administración para resolver, señalando que *“cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: (...) b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación”*.



En el presente caso, la solicitud de información llegó por primera vez a la Federación Vasca de Tiro con Arco el 24 de marzo de 2022, con lo que a partir de dicha fecha la federación cuenta con tres meses para resolver, plazo que, a fecha de interposición del recurso, e incluso de elaboración de este acuerdo, no ha transcurrido aún.

Cuarto.- En consecuencia, siguiendo lo dispuesto en los artículos 116 b) y 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe acordarse la inadmisión del recurso interpuesto por don (...), tanto por quedar la materia impugnada fuera de las competencias de este comité, como por extemporaneidad del recurso.

En cualquier caso, dado que el interesado se refiere a su escrito como una denuncia, y vistos los argumentos recogidos en la misma, consideramos procedente remitir el expediente a la Dirección de Actividad Física y Deporte, a los efectos oportunos.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Primero.- Declarar la inadmisión del recurso interpuesto por don (...) contra la ausencia de contestación, por parte del presidente de la Federación Vasca de Tiro con Arco, a su petición de información.



Segundo.- Dar traslado del presente expediente a la Dirección de Actividad Física y Deporte del Departamento de Cultura y Política Lingüística, a los efectos oportunos.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de mayo de 2022.

OLATZ BOLINAGA MALLAVIABARRENA
Presidenta del Comité Vasco de Justicia Deportiva